



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Proceso ejecutivo No.11001-31-05-010-2013-00705-00. informando a la señora Juez, que en el proceso se venció el término del traslado de la liquidación del crédito.

Así mismo informo que el ejecutante solicita se dé por notificado por conducta concluyente al señor JOSE FREDY POVEDA TEJADA, ante la interposición de la acción de tutela, o se notifique personalmente y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Se informa que el señor JOSE FREDY POVEDA TEJADA, solicito el link del expediente y el número de cuenta del juzgado, el cual fue compartido por el citador y así mismo le informo el numero de cuenta.

. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que revisado el expediente y el mandamiento ejecutivo de pago, se observa que el mandamiento ejecutivo de pago fue emitido en contra de los señores **JOSE FREDY POVEDA TEJADA y LUIS ALFREDO LEÓN ANGARITA y GUMERCINDO GARCIA SANCHEZ** y que solo se ha notificado por conducta concluyente al señor GUMERCINDO GARCIA SANCHEZ, a quien se le ordeno seguir la ejecución.

Sin embargo, falta por notificar los señores ejecutados JOSE FREDY POVEDA TEJADA y LUIS ALFREDO LEÓN ANGARITA y por lo tanto en su contra no se ha ordenado seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, como se observa en el expediente el señor JOSE FREDY POVEDA TEJADA, solicito el link del expediente, y adicionalmente interpuso una acción de tutela en contra del juzgado, indicando que conoce las actuaciones del proceso ejecutivo y la medida cautelar librada en su contra.

En virtud de lo anterior, el despacho lo da por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE y en su lugar, se notifica al señor JOSE FREDY POVEDA TEJADA, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., norma que establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se



considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Esta notificación se entiende surtida con la notificación en estados de la presente providencia y el termino establecido en el art 442 del C.G.P. de 10 días para contestar las excepciones y 5 días para pagar, comienza a correr a partir del día siguiente de la citada notificación en estados

De otra parte, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que realice la notificación del señor LUIS ALFREDO LEÓN ANGARITA.

Por último, el despacho, se abstiene de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que no se dan los requisitos del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8589c52d4d01aec6e89ca1c2505032abd3fcebfae7a22dfacc9d80ead2a8431a**

Documento generado en 17/04/2024 08:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>